

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: modelodecostos@ift.org.mx, en donde habrá que considerarse que la capacidad límite para la remisión de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en recuadro de la Sección III.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar –a su correo electrónico- la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del 20 de diciembre de 2017 al 1 de febrero de 2018 (i.e. 20 días hábiles). Una vez concluido, se podrán continuar visualizando los comentarios verificados, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: Adriana Williams Hernández, Directora de Modelos de Costos, correo electrónico: adriana.williams@ift.org.mx o bien, a través del número telefónico (55) 5015 4000, extensión 2403.

I. Datos del participante	
Nombre, razón o denominación social:	Axtel, S.A.B. de C.V.
En su caso, nombre del representante legal:	Alberto Razo Meza
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Poder Notarial
AVISO DE PRIVACIDAD	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la "LGPDPPO"), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Denominación del responsable: Instituto Federal de Telecomunicaciones. II. Domicilio del responsable: Insurgentes Sur #1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México. III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad: Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el artículo 120, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre, opinión y que éstos tengan el carácter de confidencial se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos cuando menos en el portal del Instituto en términos de lo dispuesto en el artículo 21, segundo párrafo de la LGPDPPO. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público. IV. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento: Ninguno de los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública es objeto de transferencia en términos de lo dispuesto por el Artículo 3, fracción XXXII de la LGPDPPO. V. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento: Artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. 	

Consulta Pública sobre los “**Modelos de Costos para el Servicio Mayorista para la Comercialización o Reventa de Servicios y para el Servicio Mayorista de Usuario Visitante que serán prestados por el AEP en el sector de las telecomunicaciones**”.

<p>VI. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular: Se ponen a disposición los siguientes puntos de contacto: Adriana Williams Hernández, Directora de Modelos de Costos y Mario Alonso Cruz, Subdirector de Modelos de Prestación de Servicios, cuyos correos electrónicos son: adriana.williams@ift.org.mx y mario.alonso@ift.org.mx, así como el número telefónico (55) 5015 4000 extensiones 2403 y 4263, respectivamente, con quienes el titular de los datos personales podrá comunicarse a efecto de manifestar, de ser el caso, su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades que requieran su consentimiento.</p> <p>VII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO: Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.</p> <p>VIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones: Insurgentes Sur #1143, Col. Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México.</p> <p>IX. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad: Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.</p>

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública	
Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
Sección 2.4.5	<p>En el caso del costeo de los elementos de red que se consideran en el Modelo para el escenario de un Operador Móvil Virtual Completo, sugerimos agregar a los ya enlistados los siguientes elementos de red.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Enlaces de interconexión con la red de los Operadores Móviles (tráfico a nuestros clientes móviles) (no sólo la red de Telcel) • Enlaces de interconexión para interoperabilidad entre redes para manejo de Voz y SMS – Convenios con Operadores Móviles • Conexiones para salida de tráfico de Datos (Internet) • Enlaces de interconexión para manejo de Roaming (GRx, IPx, Señalización, SMS) • Conexiones para acceso a repositorio de BD de CDRs o portales de DCH (Data clearing house) • IMS (IP Multimedia Subsystem) – Usado para manejo de Voz en redes LTE (4G) • GGSN (Gateway GPRS Support Node) • DPI (Deep Packet Inspection)
Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.	

III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública

Introducción

De acuerdo con las decisiones de política regulatoria que el IFT ha establecido para los mercados mayoristas de servicios móviles, se elaboran los siguientes planteamientos para consideración del Instituto:

1) Determinación de tarifas

Consideramos pertinente que en paralelo a definir los supuestos del modelo de costos se elabore a detalle sobre los casos de tráfico y tarifas que se determinarán, esto con el objeto de incluir todos los posibles escenarios que puedan negociarse entre un OMVC y el AEP.

2) Calibrado del modelo

Es relevante que IFT al establecer las tarifas mayoristas tome en cuenta la evidencia en el mercado respecto de los precios del preponderante y fije tarifas en niveles competitivos.

3) Escala del operador y costos a considerarse para operador móvil completo

En un mercado poco competitivo es imperativo que se consideren ventajas regulatorias para los operadores entrantes para fomentar la competencia y libre concurrencia.

1. Determinación de tarifas

a. Casos de tráfico y cargos aplicables

Sugerimos que IFT considere al menos los siguientes casos de tráfico de voz y SMS para los que deberá establecer una tarifa en caso de desacuerdo entre un Operador Móvil Virtual Revendedor (OMVR) y el AEP.

Tipo de tráfico	Op. Origen	Op. Destino
Llamadas/SMS salientes	OMVC (Red AEP)	OMVC (Red AEP)
	OMVC (Red AEP)	MVNO Telcel
	OMVC (Red AEP)	Telcel
	OMVC (Red AEP)	Móvil
	OMVC (Red AEP)	Telmex
	OMVC (Red AEP)	Fijo
	OMVC (Red AEP)	LD (USA-Canadá)
	OMVC (Red AEP)	LD Mundial Centroamérica
	OMVC (Red AEP)	LD Mundial LATAM y Caribe
	OMVC (Red AEP)	LD Europa
	OMVC (Red AEP)	LD Mundial Otros geográficos
	OMVC (Red AEP)	LD Mundial Cuba
	OMVC (Red AEP)	LD Mundial destinos no geográficos
	OMVC (Red AEP)	Marcaciones a llamadas de Emergencia
	OMVC (Red AEP)	Centro de Atención Telefónico
	OMVC (Red AEP)	Buzón de Voz
	OMVC (Red AEP)	Marcaciones cortas
	OMVC (Red AEP)	Marcaciones para Servicios de Valor Agregado
	Llamadas /SMS entrantes	Telcel
Móvil		OMVC (Red AEP)
Fijo		OMVC (Red AEP)
Telmex		OMVC (Red AEP)

Asimismo, sugerimos que el IFT considere los siguientes casos de tráfico para establecer tarifas entre el Operador Móvil Virtual Completo (OMVC) y el AEP:

Tipo de tráfico	Op. Origen	Op. Destino
Llamadas /SMS salientes	OMVC (Red AEP)	OMVC (Red AEP), OMR o Red Fija
Llamadas /SMS entrantes	OMVC (Red no AEP), OMR, Red Fija	OMVC (Red AEP)
	AEP	OMVC (Red AEP)

Los casos anteriores sólo son de aplicación para Operadores Móviles Completos y tienen la particularidad de que es el OMVC quien establece la interconexión con los demás concesionarios y realiza la gestión y procesamiento de todas las llamadas salientes y entrantes. Por ello, las tarifas deberán ser diferentes y menores a las que se establezcan para un operador revendedor.

Aunado a lo anterior, sugerimos cuidar que la estructura tarifaria contemple todos los cargos que se le permitirán cobrar al AEP, de tal forma que no existan cargos aplicables sujetos a interpretación entre el AEP y el CS.

a. Servicios de colaboración con la Justicia

Otro de los conceptos que debe retomar el modelo de costos propuesto por el Instituto, corresponde a los servicios de Colaboración con la Justicia, para un OMVC. En el caso de las redes móviles los Lineamientos de Colaboración con la Justicia establecen que los

concesionarios deben permitir la geolocalización en tiempo real de equipos de comunicación móvil. Cumplir con lo establecido en los Lineamientos de Colaboración con la Justicia no le sería posible a los OMVC ya que no tienen la capacidad de rastreo de equipos móviles dado que no tienen acceso directo a las funcionalidades de la red de acceso.

Por lo anterior, la regulación de Operadores Móviles Virtuales establece “Artículo 8. Los Concesionarios Mayoristas Móviles que presten Servicios Mayoristas de Telecomunicaciones Móviles deberán: ...XI. Prestar los servicios necesarios al Operador Móvil Virtual para asegurar el cumplimiento de los requerimientos del Instituto; así como de las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia...”

Así, es claro, que el OMVC es responsable de la información de los usuarios, pero los servicios de geolocalización deberá proveerlos el AEP, ya que es éste quien cuenta con la capacidad en la red de acceso.

Por lo anterior, proponemos incluir las tarifas que el AEP podrá cobrar al CS por el concepto de servicios de “Colaboración con la Justicia” o en su caso establecer que el costo por la prestación de estos servicios está incluido en las tarifas determinadas por el modelo de costos.

b. Interconexión con otras redes

En el documento sometido a consulta pública, para el caso de OMVC, se analiza un *minus de interconexión* que corresponde a un efecto de descuento para la tarifa mayorista y se abordan los casos de interconexión saliente y entrante. No obstante, el documento no plantea la posibilidad de que el IFT resuelva un precio por el servicio de llamada entrante o por uso de red para llamadas entrantes, lo que es necesario para que el operador completo pueda llevar a cabo negociaciones ágiles con el preponderante.

Por lo anterior, proponemos al IFT que determine distintas tarifas para los escenarios de tráfico de voz, en el caso de OMVC, de acuerdo con lo siguiente:

i. Uso de red para llamadas salientes:

En este caso el OMV debe pagar una tarifa por uso de red al AEP. La tarifa que el IFT debe determinar es la correspondiente al uso de red off net.
¿El IFT está familiarizado con esta expresión?

ii. Uso de red para llamadas entrantes

En este caso el OMV cobra la tarifa de interconexión y paga al AEP un costo de red por la llamada entrante, el cual debe ser menor al costo de la interconexión que cobra la red Host. Es decir, en este caso se debe extender el beneficio que los concesionarios otorgan en las llamadas entrantes conocido como el que llama paga.

Si el IFT establece una tarifa mayorista igual o superior a la tarifa de interconexión por terminación, estaría estableciendo una carga de costos mayor para los OMV respecto de los OMRs.

Suponer, como se establece en el documento sometido a consulta pública que “En caso de que se trate de un OMV completo, será el mismo el que deberá negociar sus propios acuerdos con el AEP con el fin de definir quién se hace cargo de los costos de interconexión” traslada costos de negociación a los operadores entrantes, las negociaciones por desacuerdo usualmente tardan 6 meses en resolverse lo que incide en un retraso en la inclusión de nuevos competidores en el mercado.

Por tal razón, el IFT debe establecer que cuando el OMVC establezca sus propios acuerdos de interconexión, será este quien realice los cargos por terminación a otros operadores, y además, se debe establecer la tarifa que pagará el OMVC al AEP en el

caso de llamadas entrantes, el cual deberá corresponder sólo a una fracción de la tarifa de interconexión por terminación.

Para llegar a lo anterior, sugerimos considerar que el OMVC recibe el tráfico de otros OMR u operadores fijos a través de sus propios enlaces de interconexión y entrega el tráfico al AEP a través de los acuerdos de conexión del servicio mayorista de OMVC, y no por los enlaces de interconexión.

c. Servicio de datos y SMS

Otra de las consideraciones que sugerimos reforzar en el modelo, es que el OMVC despliega su red de transporte de datos y su la plataforma de SMS; de tal forma que los elementos de las redes de datos y de SMS del AEP no son utilizadas por el OMVC para proveer servicios de acceso a internet y de SMS a sus usuarios. Por ello solicitamos al IFT a través de la aplicación del modelo de costos determine tarifas para el servicio de uso de red para el servicio de datos y para uso de red para el servicio de SMS, considerando un operador móvil que sólo arrienda el espectro al preponderante y que realiza todo el procesamiento y tránsito de datos por su propia red, así como para SMS.

2. Importancia del nivel tarifario adecuado para fomentar la competencia económica

La regulación de preponderancia que el IFT ha impuesto al AEP en los últimos 4 años, ha sido regulación orientada al fomento de la competencia, la diversificación de servicios y la inclusión de nuevos competidores en el mercado, por ello, es necesario que el nivel tarifario de los servicios mayoristas móviles se alinee a los objetivos de la regulación política regulatoria ya establecida y se considere establecer precios que tengan por objetivo fomentar inversiones de nuevos competidores en el mercado y no establecer precios que favorezcan al AEP.

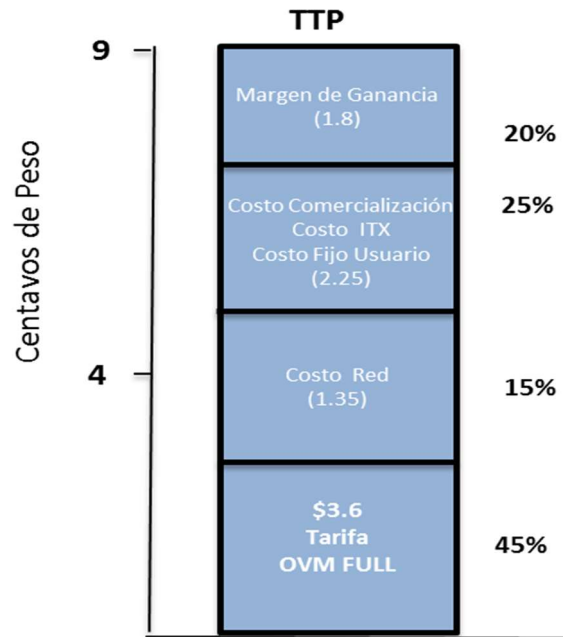
Establecer una tarifa por encima de los precios del AEP podría generar que no haya suficientes incentivos en el mercado para nuevos entrantes e incluso se podría enviar la señal en el mercado de que no se busca atraer nuevas inversiones; por ello es imperativo que no se desdeñen evidencias públicas respecto de los precios del AEP sino que sean consideradas como hechos notorios para el establecimiento de políticas regulatorias de precios.

Por lo anterior, el IFT debe considerar que el propio AEP en el cuarto trimestre de 2016 emitió en su comunicado de información financiera trimestral los precios promedio de voz se ubicaban en 9 centavos, cifra que seguramente ha disminuido en el último año .

“Los precios de voz promedio cayeron 58% en relación con 2015 a nueve centavos de peso, lo que equivale a menos de medio centavo de dólar. México se encuentra entre los países más baratos del mundo.” Cuarto Informe Financiero Trimestral 2016, América Móvil. <http://www.americamovil.com/sites/default/files/2017-02/4T16.pdf>

Establecer cualquier tarifa para Operador Revendedor por encima de 9 centavos sería contradictorio para la competencia y libre concurrencia, de la misma forma que establecer cualquier tarifa mayor a 3.6 centavos de peso para el OMVC, para el servicio de uso de red de llamadas salientes, sería contraproducente para el mercado ya que no se podrían replicar los precios que el preponderante ofrece a sus usuarios.

La tarifa de 3.6 centavos se propone como un nivel de referencia, dado que al descontar del precio presentado por Telcel (9 centavos) 20% de margen de ganancia, 25% de costos de comercialización, costos de interconexión y costos fijos por usuarios, más el 15% de costos de red, resulta una tarifa mayorista equivalente a 3.6 centavos de peso.



Para el caso de los servicios de datos, la tarifa tampoco debería exceder los 3.6 centavos de peso, ya que las tecnologías de nueva generación implementadas por el AEP, tales como LTE, para ofrecer sus servicios, son tecnologías eficientes que coadyuvan a disminuir los costos en los que incurre.

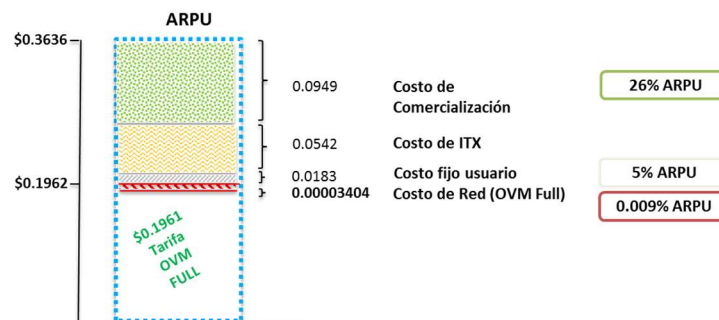
3. Escala del operador y costos a considerarse para operador móvil completo:
 - a. Operador Eficiente

Es importante retomar lo establecido en la resolución de Replicabilidad Económica en la cual se establece que para el cálculo de los costos aguas abajo se considerará *un operador similarmente eficiente ajustado en escala* y no un operador igualmente eficiente. Por ello sugerimos considerar dos tipos de operador

- i. Para calcular los costos atribuibles a la red de acceso se debe considerar un operador igualmente eficiente al AEP, ya que aquí se estarían considerando sólo los elementos de red que el AEP pondrá a disposición de los operadores móviles virtuales.

- ii. Para los costos a ser descontados relacionados con comercialización, interconexión, administración de usuarios y red Core se debe tomar en cuenta un Operador Similarmente Eficiente Ajustado en escala.

Un operador entrante, es eficiente dado que incluye tecnologías de nueva generación en el diseño y planeación de red, no obstante, no se puede suponer que tiene las mismas economías de alcance y escala de un operador establecido. Realizar esta distinción y ajuste es relevante para el modelo, ya que al determinar la tarifa de costos evitados se debe de aplicar también el test de replicabilidad para garantizar que el precio mayorista permita replicar la oferta comercial del AEP. De no realizar el ajuste a las consideraciones del modelo se podría sobreestimar la tarifa mayorista. Lo anterior se refuerza al analizar lo considerado en el modelo de costos para el cálculo de minus red. Tal como está planteado el minus red, ningún costo del OMVC será “determinante”, desarrollando la fórmula del minus red se llega a que equivale al cociente $\frac{\text{Costos de red del OMVC}}{\text{Ingresos de Servicios}}$ es decir, no considera en sí los costos del AEP, sino solo sus ingresos por servicios y los costos de red del OMVC. Esto impide que los costos en los que incurre el OMVC sean relevantes dentro del modelo. El modelo arroja que los costos del OMVC representa el 13% de los costos del AEP, pero sólo equivale a un minus red de 0.009%, dado que se consideran los ingresos del AEP y no sus costos.



Si este porcentaje de costos de red del OMVC representará mayor parte de los costos del AEP, por ejemplo, el 40%, el minus de red apenas sube a 0.02%.

Resultados Modelo		Escenario (goal seek)	
Costo Red del AEP (Trimestral)	21,300,000	Costo Red del AEP (Trimestral)	21,300,000
Ingresos de Serv AEP	30,443,000,000	Ingresos de Serv AEP	30,443,000,000
Costo red OMV	2,850,000	Costo red OMV	8,520,000
Costos de Red del AEP como % de ingresos servicio	0.1%	Costos de Red del AEP como % de ingresos servicio	0.1%
%Red OMV	13.4%	%Red OMV	40.0%
Minus Red	0.009%	Minus Red	0.028%

Pero si este minus se compara con los valores de los otros minus es muy inferior. El de comercialización es de 26% y 5% el de los costos fijos de usuarios. Utilizando el minus del ejercicio propuesto (0.02%) deja la tarifa OVMC a en dos decimales igual (\$0.1961) es decir la variación es imperceptible. Los ingresos de Servicios son 30 MMDP, contra los 2.8 MDP por costos de Red del OMVC por lo que se solicita al instituto que considere un operador eficiente como el AEP pero a escala, de otra forma podrían establecerse tarifas que no serán replicables.

Por todo lo expuesto anteriormente, sugerimos incluir dentro del modelo y sus resultados relevantes lo siguiente:

- 1) Tarifa de uso de red para tráfico saliente: El nivel tarifario para estas llamadas no debe exceder a 3.6 centavos.
- 2) Tarifa de uso de red para tráfico entrante: El nivel tarifario para estas llamadas el IFT debe considerar sólo una fracción de la tarifa de interconexión por terminación en la red del AEP.

$$\text{Tarif llamada entrante} = \text{Tarif Terminación AEP} - x;$$

donde $x = \text{val}$ en centavos por minus red

- 3) Tarifas para los servicios de “Colaboración con la Justicia”

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.